



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 1.527/14  
USEG DIR N°: 51/14  
REF. N°: 169.637/14

TRANSCRIBE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO,

04 DIC 14 \*94969

fecha

04 DIC 14 N° \*94967

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA  
CONTRALORA INTERNA  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO  
PRESENTE

CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 1.527/14  
USEG DIR N°: 51/14  
REF. N°: 169.637/14

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE SE INDICA.

---

SANTIAGO, 04 DIC 14 \*94967

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento efectuado al informe de investigación especial N°19, de 2013, debidamente aprobado, sobre atraso en el término de los trabajos, cobro de multas y boletas de garantía de los conjuntos habitacionales "Renacer por un Sueño" y "Abriendo Puertas 1", de la comuna de Lo Espejo.

Transcribese al Director y a la Contralora Interna, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, al Auditor Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación y a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, ambos de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA  
MARÍA PAULINA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
PRESENTE



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME  
DE SEGUIMIENTO

# Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

Número de Informe: 19/2013  
4 de diciembre del 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 1.527/14  
USEG DIR N°: 51/14  
REF. N°: 169.637/14

SEGUIMIENTO AL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°19, DE 2013, SOBRE ATRASO EN EL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS, COBRO DE MULTAS Y BOLETAS DE GARANTÍA, DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES "RENACER POR UN SUEÑO" Y "ABRIENDO PUERTAS 1", DE LA COMUNA DE LO ESPEJO.

---

SANTIAGO, 04 DIC. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe de investigación especial N°19, de 2013, sobre atraso en el término de los trabajos, cobro de multas y boletas de garantía, de los conjuntos habitacionales "Renacer por un Sueño" y "Abriendo Puertas 1", de la comuna de Lo Espejo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita Carmen Sanhueza Acosta.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N°19, de 2013, y la respuesta del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano a dicho documento remitida mediante sus oficios ordinarios N°s84 y 2.103, ambos de 2014.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el servicio, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contralor General  
de la República

AL SEÑOR  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

C#



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1. OBSERVACIÓN QUE SE SUBSANA.**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites observaciones. Inconsistencia de contratos. Letra d). Páginas 7 y 8.</p>	<p>Se objetó que cuando el SERVIU Metropolitano otorgó la calificación definitiva de ambos proyectos, el 29 de octubre de 2008, no disponía de los contratos de construcción, ya que estos consignan como su fecha de emisión el 30 de noviembre de 2009, incumpliendo el artículo 28 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que dispone que para la postulación de proyectos se debía acompañar, entre otros antecedentes, el contrato de construcción celebrado entre la EGIS, la empresa constructora y los representantes del grupo organizado.</p> <p>En el informe en seguimiento se mantuvo la observación, hasta aclarar la inconsistencia advertida ya que los contratos remitidos como respuesta al preinforme eran distintos de los que se tuvieron a la vista durante la investigación, los que no resultaban claros acerca de los montos comprometidos por las partes, que diferían entre sí y por otra parte, porque los montos de los contratos analizados en el informe se referían a acuerdos del 30 de noviembre de 2009.</p>	<p>La entidad informó que los montos definitivos aprobados por el Departamento de Estudios y Comisión Técnica Evaluadora, se utilizaron para calificar los proyectos y posteriormente para la selección y la asignación por parte del Ministro de Vivienda y Urbanismo, en la resolución que los sancionó.</p> <p>Además, adjuntó los certificados de ingreso de ambos proyectos al Banco de Proyectos del Fondo Solidario de Vivienda, de 26 de septiembre de 2008, con el fin de demostrar que los primeros contratos de 9 de agosto de igual año, fueron celebrados con anterioridad al ingreso de los proyectos al servicio.</p> <p>A su vez, acompañó la resolución exenta N°7.301, de 29 de octubre de 2008, que aprobó la selección de estos proyectos, señalando que los montos</p>	<p>Se comprobó que la documentación aportada por el servicio en esta oportunidad aclara lo objetado en la investigación, ya que los contratos de agosto de 2008 fueron modificados después de la evaluación económica y asignación de los subsidios. Por tanto, los acuerdos definitivos suscritos en noviembre de 2009, y sus montos y número de beneficiarios concuerdan con lo establecido en la resolución exenta N°7.301, de 2008, que los sancionó.</p>	<p>El servicio cumplió con el requerimiento efectuado por esta Contraloría General en el informe de investigación especial.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
		<p>no diferían de lo mencionado en los contratos de construcción de noviembre de 2009.</p> <p>Precisó, que los primeros contratos de construcción, de agosto de 2008, fueron evaluados y corregidos en la etapa de evaluación del Departamento de Estudios y Comisión Técnica Evaluadora, sufriendo ajustes en la evaluación económica y posterior asignación de los subsidios, es por lo que los contratos definitivos son de noviembre de 2009, los cuales reflejaron las cifras consignadas en la resolución exenta N°7.301, de 2008.</p> <p>Finalmente, en lo concerniente a la cantidad de familias mencionadas, expresó que su número no varió en ambos acuerdos.</p>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápites observaciones. Incumplimiento de los plazos de construcción. Letra a). Páginas 4, 5 y 6.	<p>Se constató que no obstante que el plazo de construcción se prorrogó hasta el 15 de diciembre de 2012 en el caso del proyecto "Abriendo Puertas I", y hasta el 15 de enero de 2013, en el proyecto "Renacer por un Sueño", al mes de junio de 2013, el primero alcanzaba un 96% de avance y el segundo, un 98%, lo que debió acarrear el cobro de multas, por el 0,1% del monto total del contrato, por cada día de atraso, situación que no ocurrió en la especie.</p> <p>En el informe en seguimiento al mantenerse la observación, se indicó que el servicio debía acreditar el cobro de las multas por atraso, cuya regularización sería verificada en una auditoría de seguimiento.</p>	<p>La entidad señaló que el contrato fue suscrito por la constructora, la EGIS y los comités, no participando en esa convención, por lo que no era de su competencia aplicar tales infracciones.</p> <p>Posteriormente, manifestó que era la EGIS la responsable de efectuar el cobro de las multas, ya que el contrato de construcción y mandato, fue celebrado entre privados, esto es, la propia EGIS, la constructora y el comité de beneficiarios.</p> <p>En virtud de ello, dado que dichas partes ampliaron la vigencia de los mismos convenios hasta el 15 de enero de 2013, en el anexo N°4, de 29 de octubre de 2012, en el cual también incorporaron partidas de calefón y de cierros, a modo de compensación, sin perjuicio de las multas contempladas en la normativa, estima el SERVIU Metropolitano que no verificándose atrasos en los plazos contractuales, el servicio no contaba con</p>	<p>Revisada la documentación proporcionada por el servicio, se comprobó que los comités, la constructora y la EGIS, otorgaron un nuevo plazo para la ejecución de las obras, que venció el 15 de diciembre de 2013, el cual no fue sancionado por acto administrativo de la autoridad competente y no se cursaron las multas respectivas.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p>	<p>La materia será incorporada en una futura auditoría.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
		<p>las facultades para cobrar las multas.</p> <p>No obstante, para evitar este tipo de situaciones, incluyó en el programa de capacitación que realiza el Departamento Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC) a los comités que desean postular a la modalidad colectiva sin proyecto, información respecto a las posibilidades que tienen para aplicar sanciones a las empresas constructoras por incumplimiento del contrato, conforme a la normativa del decreto N°49, de 2011, "Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda".</p>			

*pac.*  
*et*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites observaciones. Incumplimiento del artículo 49 del decreto N°174, de 2005. Letra c). Páginas 6 y 7.</p>	<p>En los dos proyectos examinados se infringió el artículo 49 del decreto N°174, de 2005, por cuanto las obras se iniciaron con posterioridad a los 90 días corridos, contados desde la fecha de emisión de los certificados de subsidios. Pese a ello, el SERVIU continuó con la materialización de tales iniciativas, en circunstancias que acorde a dicha preceptiva, éstas debieron ser excluidas de las nóminas de selección, caducando la condición de proyecto seleccionado y los certificados de subsidios correspondientes; además, debería haber devuelto a la respectiva EGIS todos sus antecedentes, y si se hubieren pagado los subsidios; a que se refiere el título XVI u otorgado anticipos a cuenta de él, correspondió restituir los subsidios al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha de la devolución; o en su caso, hacer</p>	<p>El servicio adjuntó la solicitud de prórroga presentada por la EGIS Un Techo para Chile para el proyecto "Abriendo las Puertas 1", la cual fue aprobada mediante la resolución exenta N°4.925, de 2010.</p> <p>Respecto al proyecto "Renacer por un sueño", informó que no existía registro en la Sección de Gestión de Asistencia Técnica del SERVIU que acredite que la EGIS hubiese presentado tal requerimiento.</p> <p>Completando lo anterior, el Jefe del Departamento de Planes y Programas de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo (S), el 25 de junio de 2014, mediante certificación señaló que el equipo de gestión de política habitacional del Departamento de Planes y Programas de esa secretaría, no había tramitado la resolución fundada que autorizara una prórroga o nuevo plazo de inicio de las obras para ambos proyectos, conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 del decreto N°174, de 2005.</p>	<p>Revisada la documentación aportada por la entidad, se verificó que la referida EGIS solo presentó la prórroga del proyecto "Abriendo las Puertas 1", que fue sancionada por resolución exenta N°4.925, de 2010.</p> <p>No obstante, no aclaró lo objetado en la investigación respecto del proyecto "Renacer por un Sueño", la aplicación de las medidas establecidas en el artículo 49 del decreto N°174, de 2005.</p>	<p>Se mantiene la observación ya que no fue regularizada la situación objetada.</p>	<p>El servicio deberá incoar un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas por la falta de aplicación de las acciones contempladas en el artículo 49 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, debido a la ausencia de solicitud de prórroga de inicio de las obras del proyecto "Renacer por un Sueño" por parte de la EGIS.</p> <p>Asimismo, la materia auditada será incorporada en futuras fiscalizaciones.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	<p>efectiva la hipoteca y la boleta bancaria de garantía que los cauciona.</p> <p>En ese mismo orden, se observó que tampoco constaba que la Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo hubiese otorgado mediante resolución fundada una prórroga o un nuevo plazo, en los términos previstos en el inciso segundo de dicha preceptiva.</p>				

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIÓN**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano realizó acciones que permitieron subsanar la observación contenida en el cuadro N°1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N°2, con la acción derivada que en cada caso se indica.

Finalmente, para la observación en que se solicita al servicio instruir un proceso disciplinario, se deberá remitir copia de la resolución que formalice su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES  
ABOGADO  
SÍNDICE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)